Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado procesal del expediente número **RRA 6273/18**, en el que:

I) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que realizara lo siguiente:

> *"...entregue el "Número de menores inscritos en el Cendi del Banobras de enero a junio de 2018; de éste total cuántos menores son de trabajadores adscritos al banco y cuántos menores son de empleados contratados mediante outsourcing..." (Sic)*

II) El once de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Organismo Autónomo, copia de un correo electrónico enviado a la parte recurrente, en el que adjuntó lo siguiente:

a) Copia del oficio número DRH/191000/2082/2018, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.

III) El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días, a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través correo electrónico, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.** Se hace constar que el término de **cinco días** concedidos a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, **transcurrió del siete al once de enero de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue efectuada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, descontándose los días inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

**CUARTO.** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

En ese sentido, se debe recordar que el Pleno de este Organismo Garante instruyó al sujeto obligado a que entregara el número de menores inscritos en el "Cendi", de enero a junio de dos mil dieciocho, indicando cuántos menores son trabajadores adscritos al banco y cuántos menores contratados mediante outsourcing.

Con la finalidad de atender la referida instrucción, el sujeto obligado envió por correo electrónico a la parte recurrente el oficio número DRH/191000/2082/2018, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, en el que señala el número de menores inscritos en el "Cendi", de enero a junio de dos mil dieciocho, precisando los que se encuentran adscritos al sujeto obligado y los que son contratados mediante outsourcing.

Es así que, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, y a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se estima que el sujeto obligado acató la instrucción del Pleno de este Instituto al haber proporcionado a la parte recurrente la información de su interés; por lo tanto, **se tiene por cumplida la resolución que nos ocupa.**

**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del particular que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

**OCTAVO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/YAL